

4a

Que el Ayuntamiento ha de elegir un Jefe de toda
providad conocimiento y confianza q^e ha de estar
obligado a Registrar y Reconocer las Huesas de
la Matanza asistiendo a ellas indispensablemente
por mañana y tarde para examinar y desechar bajo
la mas estrecha Responsabilidad aquellas q^e se hallen
enfermas y sean perjudiciales a la Salud

5a

Que el mismo ha de dar una papeleta numerada
y con la Correspondiente fecha, expresiva de las Huesas
q^e en cada de quello Mate todo Individuo; llevando un
libro de Registro con la toma de Nacion de dhas. pape-
letas

6a

Que por el desempeño de dhas. obligaciones, y demas
cargas q^e se pongan a el cuidado de dho. Jefe, se le
ha de pagar, por lo q^e matare, medio Real de cada
Hueso Mayor o menor, y nada mas

7a

Que todo Introdutor y Vendedor de Carne ha de
estar obligado a guardar en su puerto, y tener al
Publico la papeleta o papeletas arriba expresadas
Correspondientes a la Carne q^e tenga de Venta, pues
toda la q^e se le encontre sin este Requisite sera
perdida; y se le dara el destino q^e los Individuos del
Ayuntamiento u otros oficiales de Justicia q^e hagan la
Aprehension, tengan por conveniente con arreglo a las
Disposiciones q^e se acuerden en este punto

8a

Que cada Introdutor y Vendedor de Carne puede
practicarla en su casa tienda u almalacen, bajo
las Reglas sobre dichas, o tomando puesto en la

C

